NUEVO MORELOS
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 -2027

Tamaulipas
Gobierno del Estado

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: SECRETARIA MUNICIPAL
OFICIO No.030
ASUNTO: **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2027**

NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS A 09 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
10 NOV 2026
HORA 15:00
ANEXO Acta Cabildo, Proyecto Ley Ingresos y USB
RECIBE Ecloy Castillo

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACION POLITICA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

P R E S E N T E.-

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha **9** de Noviembre del año en curso y según consta en el Acta No. 15 de la sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada en la sala de Cabildos de este Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas y de conformidad con lo que estipula el Artículo 49 Fracción XI del Código Municipal vigente en el Estado, se acordó enviar para su estudio y aprobación EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS para el ejercicio fiscal del año 2027, adjunto una copia certificada del acta mencionada, un engargolado y una memoria USB marca STYLOS de una capacidad de 16 Gb con la información.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo quedando de usted para cualquier aclaración.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYUNTAMIENTO
NVO. MORELOS, TAM.
2024-2027

C. Yaneth Cristal Nájera Cedillo
La Presidente Municipal

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
R. AYUNTAMIENTO
NVO. MORELOS, TAM.
2024-2027

C. Mariela Balderas Torres
Secretaria del Ayuntamiento

c.c.p. Lic. Héctor Joel Villegas González.-Secretario General de Gobierno – Para su conocimiento
c.c.p. Lic. Francisco Antonio Noriega Orozco. - Auditor Superior del H. Congreso del Estado – mismo fin
c.c.p. Archivo

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Nuevo Morelos**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2027**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE

INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2027

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
1	**IMPUESTOS**			**725,500.00**
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		5,000.00	
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5,000.00		
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		386,500.00	
12-1	IMPUESTO PREDIAL			
12-1-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	235,000.00		
12-1-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RÚSTICA	163,000.00		
12-2	**BONIFICACIONES AL IMPUESTO PREDIAL**			
12-2-1	Bonificaciones sobre la propiedad Urbana	-4,000.00		
12-2-2	Bonificaciones sobre la propiedad Rustica	-5,000.00		
12-3	**SUBSIDIO AL IMPUESTO PREDIAL**			
12-3-1	Subsidio sobre la propiedad Urbana	-2,500.00		
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		33,000.00	
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	33,000.00		
17	**ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**		87,000.00	
17-2	RECARGOS			
17-2-1	Recargos sobre la propiedad Urbana	62,000.00		
17-2-2	Recargos sobre la propiedad Rustica	25,000.00		
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA			
17-4	Notas de Credito	0.00		
18	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		214,000.00	
18-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	142,000.00		
18-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	72,000.00		

2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**			
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			
4	**DERECHOS**			**114,480.00**
41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		**7,000.00**	
41-2	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES	7,000.00		
43	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**		**107,480.00**	
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	4,000.00		
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RÚSTICA	35,000.00		
43-5	EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO	4,000.00		
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL	4,000.00		
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALÚOS PERICIALES	20,000.00		
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	7,000.00		
43-21	CONSTANCIAS	10,000.00		
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	2,480.00		
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	10,000.00		
43-25	SERVICIO DE RASTRO	11,000.00		
5	**PRODUCTOS**			**15,120.00**
59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES**		**15,120.00**	
59-04	**INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS**			
59-4-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	4,800.00		
59-4-2	INTERESES FISMUN	4,500.00		
59-4-3	INTERESES FORTAMUN	3,320.00		
59-4-4	INTERESES GASTO CORRIENTE	2,500.00		

6	**APROVECHAMIENTOS**			**42,000.00**
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		12,000.00	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	7,000.00		
61-2	MULTAS DE TRÁNSITO	5,000.00		
62	.05% SECODAM OBRAS PÚBLICAS		30,000.00	
61-05-01	OBRAS FISMUN	20,000.00		
61-05-02	OBRAS GASTO CORRIENTE	10,000.00		
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			**0**
8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**			**57,263,000.00**
81	**PARTICIPACIONES**		**46,409,000.00**	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	37,359,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	150,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	4,000,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	2,300,000.00		
81-5	AJUSTES	150,000.00		
81-6	Impuestos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,000,000.00		
81-7	Fondo de Fomento Municipal	750,000.00		
81-8	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades	700,000.00		
82	**APORTACIONES**		**10,368,000.00**	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	6,000,000.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	4,368,000.00		
83	**CONVENIOS**		**486,000.00**	
83-01	PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS	486,000.00		
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**			**432,000**
93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**		**432,000.00**	
93-2	APOYO EXTRAORDINARIO	132,000.00		
93-3	APOYO EXT. DEPORTIVO	300,000.00		
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			
TOTAL		**58,592,100.00**	**58,592,100.00**	**58,592,100.00**

(CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)

CALENDARIO BASE MENSUAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2027

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	**58,592,100.00**	**4,445,800.00**	**5,103,200.00**	**5,022,000.00**	**4,252,500.00**	**5,501,180.00**	**4,875,250.00**	**5,486,050.00**	**5,603,000.00**	**4,910,500.00**	**5,718,500.00**	**4,418,300.00**	**3,255,820.00**
Impuestos	**725,500.00**	**254,800.00**	**146,700.00**	**41,750.00**	**26,500.00**	**22,500.00**	**47,000.00**	**40,500.00**	**29,750.00**	**32,500.00**	**31,000.00**	**23,500.00**	**29,000.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00	500.00	-	250.00	500.00	500.00	500.00	-	250.00	500.00	500.00	500.00	1,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	386,500.00	184,000.00	113,500.00	14,500.00	10,000.00	8,000.00	14,000.00	5,500.00	7,000.00	8,000.00	7,500.00	6,000.00	8,500.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	33,000.00	300.00	5,700.00	6,000.00	-	4,000.00	500.00	-	4,000.00	8,000.00	3,000.00	1,000.00	500.00
Impuestos al Comercio Exterior	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos Ecológicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Impuestos	87,000.00	12,000.00	8,500.00	7,000.00	5,000.00	3,500.00	10,000.00	12,000.00	6,000.00	6,000.00	5,000.00	6,000.00	6,000.00
Otros Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	214,000.00	58,000.00	19,000.00	14,000.00	11,000.00	6,500.00	22,000.00	23,000.00	12,500.00	10,000.00	15,000.00	10,000.00	13,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos	**114,480.00**	**25,500.00**	**15,500.00**	**13,750.00**	**4,500.00**	**8,680.00**	**8,250.00**	**550.00**	**3,250.00**	**8,000.00**	**8,500.00**	**7,500.00**	**10,500.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,000.00	500.00	500.00	750.00	500.00	500.00	750.00	250.00	250.00	500.00	500.00	1,000.00	1,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	107,480.00	25,000.00	15,000.00	13,000.00	4,000.00	8,180.00	7,500.00	300.00	3,000.00	7,500.00	8,000.00	6,500.00	9,500.00
Otros Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Derechos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos	**15,120.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**2,500.00**	**2,500.00**	**1,000.00**	**1,000.00**	**1,000.00**	**1,000.00**	**1,000.00**	**1,000.00**	**800.00**	**320.00**
Productos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos de Capital (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	15,120.00	1,500.00	1,500.00	2,500.00	2,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	800.00	320.00

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Aprovechamientos	**42,000.00**	**-**	**-**	**-**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**5,000.00**	**2,000.00**
Aprovechamientos	42,000.00	-	-	-	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**57,263,000.00**	**4,164,000.00**	**4,939,500.00**	**4,964,000.00**	**4,214,000.00**	**5,464,000.00**	**4,814,000.00**	**5,139,000.00**	**5,564,000.00**	**4,864,000.00**	**5,673,000.00**	**4,249,500.00**	**3,214,000.00**
Participaciones	46,409,000.00	3,200,000.00	3,800,000.00	4,000,000.00	3,250,000.00	4,500,000.00	3,850,000.00	4,000,000.00	4,600,000.00	3,900,000.00	4,709,000.00	3,750,000.00	2,850,000.00
Aportaciones	10,368,000.00	964,000.00	964,000.00	964,000.00	964,000.00	964,000.00	964,000.00	964,000.00	964,000.00	964,000.00	964,000.00	364,000.00	364,000.00
Convenios	486,000.00	-	175,500.00	-	-	-	-	175,000.00	-	-	-	135,500.00	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**432,000.00**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**300,000.00**	**-**	**-**	**-**	**132,000.00**	**-**
Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	432,000.00	-	-	-	-	-	-	300,000.00	-	-	-	132,000.00	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
Endeudamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Endeudamiento Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y, Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2026.

TASAS

Predios urbanos con edificaciones	1.5 al millar
II.Predios suburbanos con edificaciones	1.5 al millar
III.Predios rústicos	1.5 al millar
IV.Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos)	3.0 al millar
*V.*Predio surbanos de uso industrial	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VIII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos obre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obas de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;
II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
III. Construcción de guarniciones y banquetas;
IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.
La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. **Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

C. Servicio de panteones;

D. Servicio de Rastro;

E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H. Servicios de tránsito y vialidad; y,

I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. Otros derechos.

A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos, licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 Unidades de Medida y Actualización;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 Unidad de Medida y Actualización por día, por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización;

b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de Medida y Actualización;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización;

b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización; y,

c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización;

b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente: 1.- Hasta 30 toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización;

3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

I.Expedición de certificados de residencia,	De 1a2 UMA
II.Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	De 1a5 UMA
III.Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1a2 UMA
IV.Expedición de certificación de dependencia económica,	1UMA
V.Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	De 1a2 UMA
VI.Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 1a2 UMA
VII.Legalización y ratificación de firmas,	De 1a2 UMA
VIII.Expedición de carta de no propiedad,	0.25% de1 UMA
IX.Expedición de carta de propiedad,	De 1a2 UMA
X.Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XI.Certificaciones de Catastro,	De 1a2 UMA
XII.Permisos,	De 1a2 UMA
XIII.Actualizaciones,	De 1a2 UMA
XIV.Constancias,	De 1a2 UMA
XV.Copias simples,	De 1a2 UMA
XVI.Otras certificaciones legales.	De 1a2 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

I. SERVICIOS CATASTRALES:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar; 2.- Formas valoradas, 12% de una Unidad de Medida y Actualización.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización;

C) Elaboración de manifiestos, 1.5 Unidades de Medida y Actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco Unidades de Medida y Actualización; y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

A) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 Unidad de Medida y Actualización; y,

B) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 Unidades de Medida y Actualización.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización.

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización.

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización;

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización.

F) Localización y ubicación del predio:

1.- Dos UMA, en gabinete; y,

2.- De cinco a diez UMA, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 Unidades de Medida y Actualización;

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 30% de una Unidad de Medida y Actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II.Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA
III.Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA
IV.Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia de construcción
V.Por licencias de uso o cambio de suelo: a)De 0.00 a 500 m^2 de terreno,	10 UMA
b)Más de 501 hasta 1,000 m^2 de terreno,	15 UMA
c)Más de 1,001 hasta 2,000 m^2 de terreno,	20 UMA
d)Más de 2,001 hasta 5,000 m^2 de terreno,	25 UMA
e)Más de 5,001 hasta 10,000 m^2 de terreno,	30 UMA
f)Mayores de 10,000m^2	35 UMA
g)En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA
VI.Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA
VII.Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,	11% de una UMA por m^2ofracción
VIII.Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una UMA por m^2o fracción
IX.Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA por m^2 de construcción
X.Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): a)Dimensiones hasta1.80 m^2,	6.25 UMA
b)Dimensiones entre 1.81 m^2 y hasta 4.00 m^2,	12.50 UMA
c)Dimensiones entre 4.01 m^2 y hasta 12.00 m^2,	32.50 UMA
d)Para mayores a 12.01 m^2. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA más 3 UMA por cada m^2adicional a los 12.00m^2

XI.Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA
XII.Por licencias de remodelación,	15% de una UMA por m^2 o fracción
XIII.Por licencia para demolición de obras,	11% de una UMA por m2 o fracción

XIV.Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción
XV.Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA
XVI.Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA
XVII.Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, convigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una UMA por m^2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA.
XVIII.Por permiso de rotura: a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m^2o fracción; b) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA, por m^2o fracción; y c) De guarniciones y banquetas de concreto,1.5% de un UMA, por m^2 o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIX.Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA
XX.Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA cada metro lineal o fracción del perímetro
XXI.Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de una UMA cada metro lineal en su(s)colindancia(s)a la calle
XXII.Cuando apetición de linteresado se requiera la elaboración de croquis: a)Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	10 UMA
b)Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMA
c)Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m^2
XXIII.Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a)Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.-91.00x61.00cms	5 UMA
2.-91.00x91.00cms	10 UMA
3.-91.00x165.00cms	15 UMA
4.-Copia de planos con dimensiones hasta 61x 91cms	1 UMA
5.-Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una UMA por hoja
XXIV.Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a)Levantamiento georreferenciado,	Hasta 10 UMA, por vértice
b)Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 UMA, por vértice
XXV.Levantamiento topográfico: a)Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 UMA por hectárea
b)Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA por hectárea
c)Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA por hectárea
d)Impresión de planos blanco y negro de 61x91cms	2 UMA por plano
e)Impresión de planos a color de 61x91cms	5 UMA por plano
f)Copia de planos blanco y negro de 61x91cms	1 UMA por plano
g)Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	5 UMA por hectárea
XXVI.Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una1,138 UMA;	
XXVII.Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada30 Metros lineales(altura),7.5UMA;	
XXVIII.Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterarla disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2UMA;	
XXIX.Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, Dimensiones y accesos, 4 UMA;	
XXX.Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA.	

Artículo 27.- Por peritajes oficiales se causarán 3 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m2.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

CONCEPTO	TARIFA
I.Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA
II.Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50%de un UMA por cada UMAm^2 vendible
III.Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50%de un UMA por cada m^2 supervisado

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 28.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán $200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 29.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I.Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	 1 UMA 1 UMA
II.Exhumación.	2 UMA
III.Reinhumación,	2 UMA
IV.Traslado de restos,	3 UMA
V.Derechos de perpetuidad,	5 UMA
VI.Reposición de título,	8 UMA
VII.Localización de lote,	2 UMA
VIII.Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	 10 UMA 5 UMA
IX.Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA
X.Construcción:	
a.Con gaveta,	5 UMA
b.Sin gaveta,	2 UMA
c.Monumento.	3 UMA

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 30.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a)Ganado vacuno,	Por cabeza	$50.00
b)Ganado porcino,	Por cabeza	$25.00
c)Ganado ovicaprino,	Por cabeza	$30.00
d)Aves,	Por cabeza	$1.00

II. Por uso de corral, por día:

a)Ganado vacuno,	Por cabeza	$10.00

b)Ganado porcino,	Por cabeza	$5.00

III. Transporte.

a) Descolgado a vehículo particular, $10.00 por res, y $5.00 por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, $20.00 por res y $10.00 por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles $5.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a)Ganado vacuno,	En canal	$50.00
b)Ganado porcino,	En canal	$30.00

Apartado E. Servicio de limpia, recolección, y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 31. Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 32.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado, el pago

de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección,transportación,disposición,manodeobraymaquinaria):	
a)Deshierbe,	0.6 UMA por m^2
b)Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA por m^2
c)Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m^2

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan representar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 33.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I.Por la emisión de factibilidad en materia ambiental,	5 UMA
II.Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA
III.Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	
IV.Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) Mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos, b) Mano de obra y equipo, más de 2 metros cúbicos,	 10 UMA 12 UMA
V.Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Sólo los residuos peligrosos que se efectúan mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA por mes
VI.Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida17pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida17pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	 0.25 de una UMA 0.50 de una UMA 0.60 de una UMA

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 m2, 6 UMA;

II. Dimensiones entre 1.81 m2 y 4.00 m2, 12 UMA;

III. Dimensiones entre 4.01 m2 y 12.00 m2, 30 UMA;

IV. Para mayores a 12.01 m2. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA más 2 UMA por cada m2 adicional a los 12.00 m2;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes, 1 UMA;

b) 501 a 1000 volantes, 2 UMA;

c) 1001 a 1500 volantes, 3 UMA; y,

d) 1501 a 2000 volantes, 4 UMA.

IX. Constancia de anuncio, 10 UMA;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos–prueba de alcoholemia,	$100.00
III. Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30días,mismo que no será expedido en más de una ocasión,	3 UMA.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días,mismo que no será expedido en más de una ocasión,	4 UMA
VI. Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados por cualquier causa ,tarifa diaria,	1 UMA
VII.Expedición de constancias,	2 UMA
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales,comercialesydeserviciosquelorequieran.	De 50 hasta 300 UMA

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y al ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.Examen médico general,	$80.00
II.Por los servicios en materia de control canino.	$10.00

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos Actividades de competencia municipal,	20 UMA
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a)Microgenerador hasta 20 kg diarios,	5 UMA
b) Generador medio de 21 kg hasta 500 kg diarios,	30 UMA
c)Alto generador más de 501 kg diarios.	55 UMA

VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 UMA
VII.Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual 1 UMA
VIII.Por concepto de la copio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o Recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 UMA
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de Contingencia de incendio	1 UMA
X. Por cada unidad en neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de UMA
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública	1 UMA
XII.Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 UMA
Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 38.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 3 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1.5 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 40.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 4 UMA de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 41.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidaddepersonas	**Cuotaanual**
a) De 1 hasta 150 personas	25 UMA
b) De 151 a 299 personas	50 UMA
c) De 300 a 499 personas	75 UMA
d) De 500 en adelante	100 UMA

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 42.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 6 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 8 UMA. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 43.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA.

b) Empresas de mediano riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 hasta 10 personas, 10 a 14 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 hasta 50 personas, 15 a 20 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30UMA.

c) Empresas de alto riesgo:

1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;

2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;

3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA; y,

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5 UMA por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA;

2.- Más de 1001 en adelante, 16 a 20 UMA;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 45.- El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 46.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el catálogo de giros	**Cuota**
“A”Bajo riesgo	10 UMA
“B”Mediano riesgo	30 UMA
“C”Alto riesgo	60 UMA

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 47.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 48.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 49.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 50.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 51.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 52.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes. Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 53.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 54.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales
b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales
c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de Cultura.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Artículo 56.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 57.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

Artículo 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2025), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2026).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 60.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 61.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 62.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 63.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 64.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 65.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2.3 UMA.

Artículo 66.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 67.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 68.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 69.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

2.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por Impuesto Predial.

Este indicador mide la eficiencia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de Impuesto Predial) * 100.

3.- Eficacia en Ingresos Fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

4.- Dependencia Fiscal.

Este indicador mide la eficacia de la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dependencia Fiscal = (Ingresos propios / Ingresos provenientes de la Federación) * 100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Artículo 70.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2018, mismas que contemplan un crecimiento del PIS de 2.5 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala que revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 71.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas. Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas. Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; establecido en la planeación para el desarrollo de Nuevo Morelos, Tamaulipas.

Estrategias: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: “gobierno eficiente”; “cerca de ti”, “gobierno transparente”. Con las siguientes estrategias:

*Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;

*Implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;

*Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten a la gestión pública.

Metas: Las siguientes:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 900 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el sorteo pronto pago del impuesto predial 2026, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, disminuyendo los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 30% de los predios en el ejercicio 2027.

MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAM. PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF (PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**47,092,100.00**	**50,859,468.00**
A. Impuestos	725,500.00	783,540.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	114,480.00	123,638.40
E. Productos	15,120.00	16,329.60
F. Aprovechamientos	42,000.00	45,360.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	45,709,000.00	49,365,720.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	486,000.00	524,880.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**11,500,000.00**	**11,664,000.00**
A. Aportaciones	10,368,000.00	11,197,440.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	700,000.00	756,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	432,000.00	466,560.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**58,592,100.00**	**62,523,468.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional:

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo:

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

c). Inflación:

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3.00 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020.

MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAM.
RESULTADOS DE INGRESOS LDF (PESOS)

Concepto (b)	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**37,176,042.00**	**39,176,590.05**
A. Impuestos	467,732.00	674,319.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	50,597.00	47,833.33
E. Productos	271.00	264.83
F. Aprovechamientos	82,553.00	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	35,774,889.00	38,454,172.87
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	800,000.00	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**9,123,985.00**	**9,682,573.00**
A. Aportaciones	8,791,272.00	9,382,573.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	300,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	332,713.00	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**-**	**-**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**46,300,027.00**	**48,859,163.05**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

CAPÍTULO XIII

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO MORELOS, TAM.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada

Concepto	Ingreso estimado
Total	**58,592,100.00**
Impuestos	**725,500.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	386,500.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	33,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	87,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	214,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**114,480.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	107,480.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Productos	**15,120.00**
Productos	15,120.00

Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**42,000.00**
Aprovechamientos	42,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**57,263,000.00**
Participaciones	46,409,000.00
Aportaciones	10,368,000.00
Convenios	486,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**432,000.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	432,000.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00